

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre.  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO : 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
 Se publica todos los días menos los festivos.  
**ADMINISTRACIÓN:**  
 Residencia Provincial de Niños

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de productos maderables concedidos para el año forestal de 1932 a 1933, de los montes de utilidad pública

| Número del monte | Partido judicial | Término municipal  | Nombre del monte  | Especie | Núm. de pies | Metros cúbicos | Tasación — Pesetas | Indemnización a cargo del rematante — Pesetas |
|------------------|------------------|--------------------|-------------------|---------|--------------|----------------|--------------------|---|
| 53               | Belmonte         | Somiedo            | Rabiella          | Haya    | 50           | 30             | 300,00             | 40,50 más la entrega                          |
| 88               | Cangas de Onís   | Amieva             | Riomelón          | Idem    | 25           | 25             | 200,00             | 33,75 »                                       |
| 88               | Idem             | Idem               | Riomelón          | Roble   | 80           | 60             | 2.400,00           | 76,50 »                                       |
| 106              | Idem             | Ponga              | Aralda            | Haya    | 50           | 35             | 280,00             | 47,25 »                                       |
| 114              | Idem             | Idem               | Faena de Sobrefoz | Idem    | 100          | 80             | 640,00             | 94,50 »                                       |
| 117              | Idem             | Idem               | La Huera          | Idem    | 500          | 400            | 3.200,00           | 315,00 »                                      |
| 126              | Idem             | Idem               | Sobrelafoz        | Idem    | 100          | 75             | 600,00             | 90,00 »                                       |
| 144              | C. del Narcea    | Degaña             | Navarriegos etc.  | Roble   | 20           | 15             | 150,00             | 20,25 »                                       |
| 170              | Infiesto         | Piloña             | Obenes y otro     | Idem    | 30           | 45             | 1.800,00           | 60,75 »                                       |
| 175              | Idem             | Idem               | Sellón            | Idem    | 40           | 40             | 1.600,00           | 54,00 »                                       |
| 194              | Laviana          | Caso               | Abellar           | Haya    | 50           | 50             | 350,00             | 67,50 »                                       |
| 199              | Idem             | Idem               | Castrillón        | Idem    | 100          | 80             | 640,00             | 94,50 »                                       |
| 205              | Idem             | Idem               | Fabucado          | Idem    | 50           | 40             | 320,00             | 54,00 »                                       |
| 207              | Idem             | Idem               | Fresnedo, etc     | Idem    | 50           | 75             | 750,00             | 90,00 »                                       |
| 209              | Idem             | Idem               | Guariza, etc      | Idem    | 75           | 60             | 600,00             | 76,50 »                                       |
| 212              | Idem             | Idem               | Muniacos          | Idem    | 50           | 35             | 350,00             | 47,25 »                                       |
| 212              | Idem             | Idem               | Muniacos          | Roble   | 40           | 60             | 2.400,00           | 76,50 »                                       |
| 217              | Idem             | Idem               | Pozo Sapero       | Haya    | 75           | 60             | 600,00             | 76,50 »                                       |
| 219              | Idem             | Idem               | Puropinto, etc    | Idem    | 200          | 300            | 2.100,00           | 258,75 »                                      |
| 221              | Idem             | Idem               | Reres             | Idem    | 200          | 300            | 1.500,00           | 258,75 »                                      |
| 224              | Idem             | Idem               | Vega de Cobo      | Idem    | 50           | 75             | 750,00             | 90,00 »                                       |
| 228              | Idem             | Sobrescobio        | Colmillera        | Idem    | 25           | 25             | 500,00             | 33,75 »                                       |
| 228              | Idem             | Idem               | Colmillera        | Roble   | 50           | 35             | 1.400,00           | 47,25 »                                       |
| 229              | Idem             | Idem               | Escrita           | Haya    | 25           | 25             | 250,00             | 33,75 »                                       |
| 230              | Idem             | Idem               | Isorno            | Idem    | 25           | 19             | 225,00             | 25,65 »                                       |
| 230              | Idem             | Idem               | Isorno            | Roble   | 25           | 16             | 660,00             | 21,60 »                                       |
| 231              | Idem             | Idem               | Llaimo            | Haya    | 25           | 25             | 250,00             | 33,75 »                                       |
| 231              | Idem             | Idem               | Llaimo            | Roble   | 25           | 50             | 2.000,00           | 67,50 »                                       |
| 242              | Lena             | Lena               | Mudrielo y otro   | Haya    | 300          | 150            | 1.050,00           | 157,50 »                                      |
| 251              | Idem             | Idem               | Troncadal         | Idem    | 350          | 180            | 1.260,00           | 184,50 »                                      |
| 253              | Idem             | Idem               | Valgrande         | Idem    | 300          | 125            | 875,00             | 135,00 »                                      |
| 258              | Idem             | Quirós             | Lienzos           | Idem    | 1.000        | 110            | 880,00             | 121,50 »                                      |
| 259              | Idem             | Idem               | Piedrafitas       | Idem    | 1.000        | 550            | 3.850,00           | 599,37 »                                      |
| 262              | Idem             | Riosa              | La Foz            | Idem    | 100          | 100            | 800,00             | 112,50 »                                      |
| 264              | Idem             | Idem               | Puerto Guariza    | Idem    | 1.000        | 900            | 7.200,00           | 596,25 »                                      |
| 264 (I)          | Luarca           | Luarca             | Pedredos, Lagos   | Pino    | 600          | 200            | 4.000,00           | 202,50 »                                      |
| 267              | Llanes           | Cabrales           | Caoro             | Haya    | 50           | 75             | 525,00             | 90,00 »                                       |
| 277              | Idem             | Valle Alto         | Bajuras           | Idem    | 50           | 50             | 350,00             | 67,50 »                                       |
| 279              | Idem             | Idem               | Lles y la Xana    | Idem    | 50           | 75             | 525,00             | 90,00 »                                       |
| 282              | Idem             | Valle Bajo         | Canal de Ciercos  | Idem    | 40           | 50             | 350,00             | 67,50 »                                       |
| 281              | Idem             | Valles Alto y Bajo | Nedrina           | Idem    | 50           | 75             | 525,00             | 90,00 »                                       |
| 292              | Idem             | Idem               | Obeson            | Idem    | 50           | 50             | 350,00             | 67,50 »                                       |
| 310 bis          | Pravia           | Cudillero          | S. Pedro Cuerdo   | Pino    | 50           | 50             | 750,00             | 40,50 »                                       |
| 311              | Idem             | Idem               | Valsera           | Idem    | 550          | 375            | 9.375,00           | 300,92 »                                      |
| 311 (IV)         | Idem             | Pravia             | Loureiro, etc     | Idem    | 50           | 30             | 750,00             | 40,50 »                                       |
| 311 (VI)         | Idem             | Idem               | Pico La Forca     | Idem    | 170          | 60             | 1.500,00           | 76,50 »                                       |
| 312              | Idem             | Idem               | S. Santa Catalina | Idem    | 280          | 125            | 3.125,00           | 155,00 »                                      |

Aprobado por la Superioridad en 23 de Agosto de 1932.  
 Oviedo, a 15 de Octubre de 1932. —El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz

## PLIEGO DE CONDICIONES

para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal, y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento, adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ella.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de esta subasta, este ingresará dentro de los 15 días siguientes, el importe de 10 por 100, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha de 9 de Julio de 1932, y se consignará en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito, y con correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las Oficinas del Distrito forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10

por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo, se adjudicare la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito, se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados, si están en el monte, abonando además como multa, el importe de los mismos; o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio, 200 metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco, no se aprovecharán más, ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortase otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, indemnizará los daños o perjuicios. Todo aún cuando hubiere dejado de cortar alguno de los señalados.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que esta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destruidos se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que causen si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si se denunciase el causante del daño en el término de 4 días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas y talleres se establecerán en los sitios alu-

dados por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio, y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocónes y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que lo hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos, los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes a la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que por los funcionarios del Ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá, por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y a 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiere.

20. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación

alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados o de las condiciones mercantiles del monte ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

23. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL. Oviedo, a 15 de Octubre de 1932.

--El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

R. al núm. 3.077

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Carreteras - Servidumbres

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Laviana, solicitando autorización para instalar una tubería de conducción de aguas por la margen izquierda de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, entre el hectómetro 10 del kilómetro 33 y el hectómetro 2 del kilómetro 34, para abastecer una fuente y un lavadero en el pueblo de Celleruelo, con aguas procedentes de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Langreo, para abastecimiento de este concejo; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo reglamentario de quince días para la presentación de reclamaciones, no se formuló ninguna.

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera mencionada informa en sentido favorable a la autorización solicitada y propone las condiciones que estima deben imponerse para la ejecución de las obras:

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1930:

Considerando que las obras objeto de la petición formulada por el Ayuntamiento de Laviana, son de indudable utilidad para el poblado a que se destina el servicio de aguas;

Esta Jefatura acuerda conceder al Ayuntamiento de Laviana la servidumbre para establecer por la carretera de Oviedo a Campo de Caso una tubería de conducción de aguas en la longitud de 345 metros desde el kilómetro 33 hectómetro 10 al kilómetro 34 hectómetro 2, en su margen izquierda, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La tubería para conducción de aguas desde el lavadero de Puente de Arco a Celleruelo, se establecerá por debajo del paseo de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, por su margen izquierda desde el hectómetro 10 del kilómetro 33 al hectómetro 2 del kilómetro 34, con longitud total de 380 metros, continuando luego por predios de propiedad particular hasta la fuente y lavadero que se instalarán en el mencionado poblado de Celleruelo.

2.ª La tubería se emplazará a un metro de la arista exterior del paseo, enterrada por lo menos 60 centímetros bajo la rasante de la carretera.

3.ª En el cruce de las tajeas podrá variarse la profundidad de la tubería al objeto de no modificar los

elementos de aquellas, pudiendo quedar, en estos casos a 40 centímetros.

4.ª La zanja para alojamiento de la tubería se abrirá por trozos cuya longitud no exceda de 40 metros, rodeándola de una cuerda debidamente sostenida y señalándola por la noche, en cada extremo con faroles de luz roja. El Ayuntamiento de Laviana será responsable de los accidentes que pudieran ocurrir con motivo de la ejecución de estas obras, en el tránsito por la carretera.

5.ª La superficie a que afecte la zanja se dejará perfectamente apisonada y afirmada en el plazo máximo de un mes; para ello se rellenará la zanja apisonando las tierras por tongadas de veinte centímetros y una vez conseguida su perfecta consolidación, se repondrá la capa de afirmado con un espesor de 25 centímetros que a su vez se apisonará con cilindro de vapor hasta conseguir la uniformidad con el resto de la carretera.

6.ª Todas las obras objeto de esta concesión se ejecutarán en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de esta autorización, deberán soportar las sobrecargas que se autoricen por la Jefatura de Obras públicas, y la inspección y vigilancia estará a cargo del personal encargado de la conservación de la carretera.

7.ª El Ayuntamiento de Laviana queda obligado a retirar todas las tierras sobrantes de la excavación de la zanja, así como a reparar inmediatamente todos los desperfectos o averías, que con motivo de esta concesión se ocasionen en la carretera o en sus obras.

8.ª Esta autorización se entiende a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Antes de dar principio a las obras y como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, depositará el Ayuntamiento de Laviana en la Pagaduría de Obras públicas la cantidad de 1.500 pesetas, que será devuelta una vez sean recibidas y aprobadas las obras por el Ingeniero encargado de la carretera, según acta que al efecto se levantará y que se someterá a la sanción de la Jefatura de Obras públicas.

Y habiendo el Ayuntamiento de Laviana reintegrado la concesión con la póliza reglamentaria de quinientos pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.140

Inspección de Hacienda de la Subdelegación de Gijón

Ignorándose el paradero de don Aquilino Junquera, vecino de Gijón, al cual se le instruyó, con fecha 24 de Mayo de 1931, el expediente número 146, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se le hace saber que la Sección de Administración, en 4 de Mayo de 1932, ha dictado el siguiente fallo:

“Visto el expediente: Resultando que el Cuerpo de Carabineros denuncia a D. Aquilino Junquera, de Gijón, por circular sin Patente con su

coche de clase B, marca “Overland”, que por la Inspección de Hacienda se comprueba la denuncia, se entrega el duplicado del acta al interesado, se informa y se hace constar no es reincidente:

Considerando que de los datos, documentos e informes del expediente, resulta ser cierta la denuncia y que el caso actual se halla incluido en el párrafo 2.º del artículo 40 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la P. N. C. A.

Esta Administración acuerda clasificar este expediente de “ocultación”, con penalidad de 270 pesetas de las cuotas ocultadas, practicándose la siguiente

#### LIQUIDACIÓN:

Coche “Overland”, clase B, de 15 HP., cuota anual, 540 pesetas.

Cuota Tesoro, semestre 2.º 1931, 270 pesetas.

5 por 100 Tasa Recaudación, 13,50 pesetas.

Penalidad por la ocultación, 270 pesetas.

Total a satisfacer por mandamiento de ingreso, 553,50 pesetas.

La parte que de estas penalidades corresponda al Tesoro, se condonará automáticamente si el interesado presta su conformidad a este acuerdo en el plazo de cinco días y renuncia expresamente a la interposición de todo recurso, incluso el contencioso-administrativo.

Lo que se le notifica por medio de la presente para que llegue a conocimiento del expedientado, significándole:

1.º Que en término de diez días deberá ingresar en esta Subdelegación de Hacienda, las 553,50 pesetas, importe de las responsabilidades que en dicho fallo se le imponen, y de no hacerlo se le exigirá por vía de apremio.

2.º Que de no estar conforme con dicha resolución podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el término de quince días, sin que el hecho de reclamar lleve consigo la demora en el pago de las responsabilidades.

3.º Que los plazos aludidos se contarán desde el siguiente día al en que la presente notificación aparezca en este periódico; y

4.º Que de acogerse a los beneficios de la rebaja de penalidad, deberá personarse por sí o apoderado legal en esta Subdelegación, en el término del tiempo indicado, solicitándolo así verbalmente o por instancia al señor Subdelegado.

Gijón, 24 de Octubre de 1932.—El Inspector Jefe, Augusto de Altola-guirre.

Ignorándose el paradero de don José Costales, vecino de Gijón, al cual se le instruyó, con fecha 24 de Octubre de 1931, el expediente número 143, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se le hace saber que la Sección de Administración, en 2 de Mayo de 1932, ha dictado el siguiente fallo:

“Visto el expediente: Resultando que el Cuerpo de Carabineros denuncia a D. José Costales, de Gijón, por circular sin Patente con su coche de clase C, marca “Renault”, que por la Inspección de Hacienda se comprue-

ba la denuncia, se entrega el duplicado del acta al interesado, se informa y se hace constar no es reincidente:

Considerando que de los datos, documentos e informes del expediente, resulta ser cierta la denuncia y que el caso actual se halla incluido en el párrafo 2.º del artículo 40 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la P. N. C. A.

Esta Administración acuerda clasificar este expediente de “ocultación”, con penalidad del tanto de las cuotas ocultadas, practicándose la siguiente

#### LIQUIDACIÓN:

Coche “Renault”, clase B, de 15 HP., cuota anual, 468 pesetas.

Cuota Tesoro, semestres, 234 pesetas.

5 por 100 Tasa Recaudación, 11,70 pesetas.

Penalidad por la ocultación, 234 pesetas.

Total a satisfacer por mandamiento de ingreso, 479,70 pesetas.

La parte que de estas penalidades, corresponda al Tesoro, se condonará automáticamente si el interesado presta su conformidad a este acuerdo en el plazo de cinco días y renuncia expresamente a la interposición de todo recurso, incluso el contencioso-administrativo.

Lo que se le notifica por medio de la presente para que llegue a conocimiento del expedientado, significándole:

1.º Que en término de diez días deberá ingresar en esta Subdelegación de Hacienda las 479,70 pesetas, importe de las responsabilidades que en dicho fallo se le imponen, y de no hacerlo se le exigirá por vía de apremio.

2.º Que de no estar conforme con dicha resolución podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el término de quince días, sin que el hecho de reclamar lleve consigo la demora en el pago de las responsabilidades.

3.º Que los plazos aludidos se contarán desde el siguiente día al en que la presente notificación aparezca en este periódico; y

4.º Que de acogerse a los beneficios de la rebaja de penalidad, deberá personarse por sí o por apoderado legal en esta Subdelegación, en el término del tiempo indicado, solicitándolo así verbalmente o por instancia al señor Subdelegado.

Gijón, 24 de Octubre de 1932.—El Inspector Jefe, Augusto de Altola-guirre.

R. al núm. 3.116

## Sección municipal

Alcaldía de Siero

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, por los contribuyentes comprendidos en la misma, se puedan formular cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho,

Pola de Siero, Octubre 20 de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Ries-tra.

Alcaldía de Villaviciosa

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó habilitar mil pesetas para la confección de la estadística de ganados, en todas sus especies domésticas, ordenada por el Ministerio de Agricultura.

La operación se verificará dentro del vigente presupuesto ordinario, extrayéndose aquella suma de la consignación figurada para la rectificación de la estadística de fincas rústicas.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Villaviciosa, a 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, José Busto Vega.

R. al núm. 3.136

Alcaldía de Amieva

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de exposición, y los ocho días siguientes se podrán formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones al citado proyecto que se estimen convenientes, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Amieva 22 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Garcia.

Se hace saber que desde el día 1.º de Noviembre próximo, quedarán expuestos al público, durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución territorial rústica, colonia y pecuaria, formado para 1933, y la lista cobratoria de contribución urbana, confeccionada para el mismo ejercicio, a efectos de examen y reclamación.

Amieva 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Garcia.

La matrícula de contribución industrial de este concejo formada para el ejercicio de 1933, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Amieva, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Garcia.

R. al núm. 3.135

Alcaldía de Ponga

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero de Noviembre próximo, hasta el quince del mismo mes, estarán expuestas al público una copia del repartimiento por el concepto de rústica y pecuaria, y otra de las listas cobratorias del Registro fiscal de urbana, que regirán en este Ayuntamiento en el próximo año de 1933, y con el fin de que los interesados puedan formular las oportunas reclamaciones.

Ponga, 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, S. Gonzalez.

R. al núm. 3.134

## Alcaldía de Castrillón

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1933, memoria, documentos complementarios y el de las ordenanzas de exacciones municipales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y formular dentro del expresado plazo y ocho días más, cuantas reclamaciones les interese, conforme al artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Castrillón, 24 de Octubre de 1932.  
—El Alcalde, José García.

## Alcaldía de Grado

## EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 22 del actual, los proyectos y pliegos de condiciones hasta la fecha ultimados, para la construcción de las diferentes obras incluidas en la transferencia de crédito llevada a cabo en el presupuesto extraordinario con cargo a la consignación que en el mismo existía para la construcción de una Casa Consistorial, se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Grado, 22 de Octubre de 1932.  
—El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 3.131

## Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 13 del actual, aprobando la transferencia de nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, remanente disponible del superávit de la liquidación del presupuesto de 1931, al Capítulo 4.º artículo 1.º partida 152 del presupuesto ordinario vigente para pago de jornales al personal temporero 200 pesetas, y al Capítulo XI artículo 6.º partida 568 para jornales de peones jardineros, 4.254,54 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, 24 de Octubre de 1932.  
—Gil Barcia.

R. al núm. 3.128

## Sección judicial

## Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el pleito a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

En Castropol, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente pleito de menor cuantía sobre oposición a las operaciones divisorias de la herencia de Leandra Lopez, promovido por doña Carmen y doña Julia Fernandez Lopez, que también usan los apellidos Fernandez Piñeira y Lopez Villamil, mayores de edad, viuda y soltera, de labores domésticas y vecinas del Outeiro de Barres, de este término municipal, con residencia accidental en Montevideo, República del Uruguay, demandantes, defendidas por el Licenciado don Francisco Campoamor Núñez y representadas por el Procurador don José A Yanes, contra sus hermanos doña Esperanza Fernandez Lopez, mayor de edad, viuda de don José Lopez, labradora, vecina del Outeiro de Barres; don Francisco, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Ribadeo, y don Bernardo, mayor de edad, soltero, del comercio, en América, demandados, representado el don Francisco por don Jerónimo M. Torre, Procurador y defendido por el Licenciado don Rafael G. Mendez, hallándose los demás en rebeldía,

## Fallo:

Que estimando en parte la demanda debo declarar y declaro:

1.º Que los bienes números uno al diecisiete inclusive del inventario realizado por el contador, tienen el carácter de gananciales del matrimonio Antonio Fernandez, Leandra Lopez.

2.º Que deberán ser excluidos de dicho inventario, los inmuebles números dieciocho y veintitres, por aparecer inscriptos en el Registro de la Propiedad, como de la pertenencia de las actoras.

3.º Que bajo el número diecinueve de dicha relación se incluirá únicamente las diecinueve áreas de la finca Madrugada, donadas a doña Leandra en escritura de mil ochocientos setenta y siete, siendo el exceso ajeno a la herencia.

4.º Que tampoco figure en el inventario el censo del número treinta, redimido y cobrado por los interesados.

5.º Que se abonen al capital de doña Leandra, la tercera parte del valor de los materiales de la finca Leira.

6.º Que a tenor de las anteriores bases, modifique el contador su cuadro particional, liquidando en primer término la Sociedad de gananciales.

Desestimando los demás pedimentos de la demanda, y condenando a los demandados a estar y pasar por las presentes declaraciones, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que en

cuanto a los demandados en rebeldía se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjul.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía doña Esperanza y don Bernardo Fernandez, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, y lo firmo en Castropol, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 3.117

## Juzgado de Las Regueras

D. Manel Tamargo Díaz, Juez municipal de Las Regueras.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y nunciada con anterioridad a esta fecha a concurso libre, sin que fuese provisto, se anuncia por segunda vez al mismo turno, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, para que los aspirantes al aludido cargo presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal dentro de los quince días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar, que este término municipal tiene un censo de población de 4.285 habitantes de hecho y 4.577 de derecho.

Las Regueras, 21 de Octubre de 1931.—Manuel Tamargo.—Por su mandado, Francisco Martínez.

R. al núm. 3.085

## Juzgado de Laviana

## EDICTO

D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en autos declarativos de menor cuantía que adelante D. Ramiro Fernandez Alvarez, contra D.ª Angela Vega Gonzalez, sobre reclamación de dos mil setecientos cincuenta pesetas de principal e intereses vencidos y mil setecientos cincuenta pesetas más para costas, acordé sacar a pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Casa conocida por El Pelambre, toda en un cuerpo, dedicada a vivienda y cuadra, con su pajar, sita en Bezanes, de unos cuarenta y ocho metros cuadrados, y linda de recha entrando, calle pública; izquierda, más de Meregilda Testón; frente y espalda, vía pública. Tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Rústica denominada Los Arriales, a prado, con su casería fuera de la finca, sita en términos de la anterior, de unas doce áreas, lindando todo; Norte, pasto común; Sur, camino vecinal; Este, Juan Fernandez Peón, y Oeste, pasto común. Vale mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en

veintinueve del próximo mes de Noviembre, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo, y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los aludidos bienes.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguibar.

R. al núm. 3.132

## Juzgado de Oviedo

D. Francisco Joaquín García Puiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, y emplaza al procesado Francisco Fernandez de la Fuente, soltero, hijo de Alfonso y de Marcelina, natural de Oviedo, vecino de ídem, de profesión jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 114 de 1932 que en el mismo se sigue sobre hurto contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuera habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a 21 de Octubre de 1932.—Francisco J. García.—El Secretario, Ramón Calvo.

R. al núm. 3.101

## Juzgado de Cangas de Onís

## Cédula de citación

Don José Perez Sanchez, Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy, recaída en el juicio verbal de faltas, por lesiones a Dolores Fernandez de Dios, vecina de Soto de Cangas, contra Manuela Vano, en ignorado paradero, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las diez y media horas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación a la demandada Manuela Vano, expido la presente que sello y firmo en Cangas de Onís, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 2.121